



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM 2856.

## Artículo de oficio.

(Número 165.)

### GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*En la Gaceta número 6087 correspondiente al día 14 del actual se hallan las reales órdenes expedidas por el ministerio de Hacienda, con fecha 26 de febrero último, cuyo tenor es el siguiente:*

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de una exposicion de don Ignacio Fernandez de Castro, solicitando que unos bejuquillos que procedentes de Manila presentó al adeudo en la aduana de Cádiz no satisfagan los derechos que señala la partida 725 del Arancel, á que están equiparados, por no poderlos soportar, y resultando de los informes pedidos al efecto que es atendible su solicitud por cuanto el coste de dicho artículo es solo de 54 reales el quintal; S. M. se ha servido

mandar, de acuerdo con el dictámen de la Junta de Aranceles y de esa Direccion general, que adeude 13 reales 50 céntimos en bandera nacional y 16 20 en extranjera, sin perjuicio de sujetarse á la regla general sobre precedencias de las posesiones españolas de Asia.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1851.  
—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una consulta promovida por el administrador de la aduana de Barcelona acerca de los derechos que deberán adeudar dos partidas de borras de seda no comprendidas en el arancel, y que han presentado al despacho los señores D. Pedro Bohigas y D. Peregrin Tintero, de aquel comercio, resultando de él que dicho artículo es indispensable

como primera materia para la fabricacion de tejidos de su clase, y que si no le obtiene á un precio módico ni es posible aquella ni sostenerse la competencia extranjerá, S. M. ha tenido á bien mandar, conformándose con el parecer de la Junta de Aranceles y de esa oficina general, que adeude la libra 4 y 5 rs. segun bandera.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber solicitado D. Juan Bautista Lafora é hijos, del comercio de Alicante, que se señale á dos barricas de aguardiente de ajenjos que han presentado al despacho en la aduana los derechos que expresa la partida 40 del Arancel, en vez de los de la 765 que pretenden aplicar los vistos como mas propia, y teniendo en cuenta que el referido aguardiente no se halla incluido entre los que comprende la primera de dichas partidas, y que debe considerarse en la clase de los licores cuya denominacion general le corresponde, S. M. ha tenido á bien desestimar la solicitud, y mandar que en lo sucesivo el aguardiente de Ginebra adeude asimismo por la partida 765 como un verdadero licor, ó sea alcohol compuesto.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para que tenga el debido cumplimiento. Palma 30 de marzo de 1851.—José Manso.*

(Número 166.)

*En la Gaceta número 6088 correspondiente al dia 15 de marzo último se*

*halla inserta una orden del Ilmo. Señor Director general de aduanas y aranceles de fecha 11 del propio mes, cuyo tenor es el siguiente:*

Vistos los dos expedientes instruidos con motivo del despacho hecho en esa administracion de unos tejidos de algodón presentados por D. J. J. del Castillo, á nombre de los señores Julio Gomez y compañía de esta corte, en declaraciones números 68 y 167 de este año, esta Direccion general ha resuelto decir á V. S. que aprueba el que se hayan aforado por la partida 28 del arancel especial de géneros de algodón, como tejidos de punto hechos al telar, conocidos en el comercio y fabricacion con el nombre de *tules* y no *gasa* labrada, por la que quieren hacerlos pasar los interesados para adeudar por la partida 27 del mismo.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1851.—C. Bordiu.—Señor administrador de aduanas de Santander.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para que llegue á noticia de quien corresponda. Palma 1.º de abril de 1851.—José Manso.*

(Número 167.)

*En la Gaceta número 6091 correspondiente al dia 18 de marzo último se hallan dos reales órdenes expedidas por el ministerio de Hacienda cuyo tenor es el siguiente:*

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente consultado por el inspector de aduanas y resguardos de la provincia de Gerona, en que varios comerciantes de Figueras solicitan se continúe por la aduana de la Escala la expedicion de guias de referencia, segun se ha practicado siempre con los géneros existentes en aquella administracion; proveyéndola por consecuencia del sello de segunda que en tal caso le corresponde: de conformidad con lo manifestado por las oficinas de aduanas de dicha provincia y esa



Dirección general, S. M. ha tenido á bien acceder á la pretension, si bien recomendando eficazmente á las autoridades y Administracion principal de aduanas de la referida provincia la mayor vigilancia sobre el indicado punto para evitar los abusos que pudieran cometerse á la sombra de la concesion.

De real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1851.—Bravo Murillo.— Señor director general de aduanas y aranceles.

Hmo. Sr.: Enterada la Reina del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de haberse detenido en la aduana de Irun á los señores Helcel y sobrinos 24 docenas de bolsillos ordinarios de punto de algodón con adornos de acero, presentados por cuenta de D. José María Eguia, y considerando:

1.º Que si bien la partida 199 del Arancel general puede dar lugar á dudas, pues que admite las bolsas ó ridículos de todas clases formas y telas, los bolsillos de que se trata son de algodón puro:

2.º Que para los efectos de esta materia hay una legislación especial:

Y 3.º Que son prohibidos todos los tejidos de punto y la pasamanería de aquella materia, segun se expresa en la página 90 del Arancel; S. M. se ha servido mandar que por esta vez se permita el despacho de las 24 docenas de bolsillos con el derecho de 40 por 100 sobre avaluo; pero que para lo sucesivo se consideren prohibidos por regla general.

De real órden lo digo á V. I. para su inteligencia, y á fin de que se observe una práctica uniforme en todas las aduanas del reino. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que tenga el debido cumplimiento lo prescrito en aquellas. Palma 1.º de abril de 1851.—José Manso.

El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 24 de marzo próximo pasado lo que sigue.

De real órden comunicada por el señor ministro de la Gobernacion del Reino, paso á V. S. para su cumplimiento en la parte que le compete, la adjunta Gaceta oficial de fecha de hoy que contiene el pliego de condiciones, bajo las cuales se saca á pública subasta, el suministro parcial y general de los presidios, y á fin de que le dé V. S. toda la publicidad posible, disponiendo su insercion en tres números consecutivos del Boletín oficial de esa provincia sin omitir la nota puesta al final de dichas condiciones; y cuidando ademas de avisar el recibo de esta órden.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial como igualmente el pliego de condiciones de que se hace mérito en tres números consecutivos de dicho periódico para noticia de las personas que quieran presentarse á licitacion en la subasta que ha de verificarse en esta capital y en el despacho ordinario de este gobierno de provincia á la una del dia 22 del actual con arreglo á lo dispuesto en la condicion 18 del referido pliego. Palma 2 de abril de 1851.—José Manso.

PLIEGO de condiciones aprobado por S. M., bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los presidios de Badajoz, Barcelona, Búrgos, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Madrid, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, sus destacamentos, el de Palma de Mallorca y los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo.

1.º La contrata empezará á regir desde el dia 1.º de junio de 1851 y terminará en fin de mayo de 1854: en el presidio de la carretera de Vigo principiará á tener efecto el 16 de junio de 1851.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas ó segun acuerdo de la Junta económica respectiva las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina á todos los confinados de cada presidio y á los pertenecientes á destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido intervenida por el comisario de revistas.

3.º La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

	Una y media libra de pan de municion.	} Por plaza.
	Cuatro onzas de garbanzos.	
Lunes . . .	Seis id. de judias ó habas.	
Mártes . . .	Ocho id. de patatas.	
Juèves . . .	Doce adarmes de aceite.	} Por cada 100 plazas.
Sábado . . .	Una libra de leña . . . . .	
	Dos y media id. de sal . . . . .	
	Una id. de pimenton.	} Por cada 100 plazas.
	Doce cabezas de ajos . . . . .	
	Cuatro onzas de garbanzos.	
Miércoles . . .	Cuatro id. de judias ó habas.	} Por plaza.
Viernes . . .	Cuatro id. de arroz ó fideos.	
	Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.	
	Seis onzas de garbanzos ó judias.	} Por plaza.
	Cuatro id. de arroz ó fideos.	
Domingo . . .	Doce adarmes de nanteca ó tocino.	
	Pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.	

## Sopa matutina.

Cinco libras de pan. . . . .	) Por cada 20 plazas.
Ocho onzas de aceite.	
Tres id. de pimenton.	
Cuatro id. de sal.	
Dos cabezas de ajos. . . . .	

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho orzas con dos de garbanzos, judías ó habas.

Se considera como parte de estas raciones una luz para cada 20 plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite; la sopa matutina que se suministra á los confinados en las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo, y el pan y leña que concede el artículo 104 de la ordenanza á los capataces de dichas carreteras.

El alimento y medicinas para los enfermos, así como el combustible necesario para el condimento ó preparación, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerías de 5 de setiembre de 1844, y según los pedidos que haga el facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y argüjuelas que el mismo recetare.

4.º Al fijar el proponente el precio de cada ración, tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de veinte mil reales en metálico ó sesenta mil en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 si la proposición se limita á un solo presidio, y de doscientos mil reales en metálico, ó seiscientos mil en los expresados títulos, si los comprenden todos.

6.º Los indicados depositos se harán en Madrid en la pagaduría de este ministerio, y en las provincias en las depositarias de sus gobiernos, retirándolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción de los que correspondan á la mejor proposición parcial y general, á juicio del presidente, que se retirarán hasta la adjudicación en virtud de real orden.

Los depositos retenidos se devolverán inmediatamente á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicación continuando retenido el de aquel á quien se concede hasta que justifique haber prestado la fianza de que trata la condición que sigue:

7.º El contratista ha de mantener constantemente por vía de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfacción de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiese disposición, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparación del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de viveres á las cantidades necesarias para el suministro de 15 dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

8.º Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio, tanto para la fuerza de este, como para la de los destacamentos dependientes del mismo que no lleguen á 80 plazas. Si la fuerza de cada uno de dichos destacamentos fuere mayor, será de cuenta del contratista el transporte de especies ó el establecimiento de factorías en los puntos que aquellos ocupen.

9.º Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

10. Si por disposición del Gobierno se suprimiere algun presidio, se considerará respecto de él finalizada la contrata desde el dia que el mayor número de confinados marche para otros puntos.

11. El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

12. En los presidios que no tienen enfermería se rebajarán hasta establecerla cuatro maravedis por ración, é igual descuento se hará por los confinados en destacamentos.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipación al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

“Me conformo en hacer el suministro del presidio de \_\_\_\_\_ ó el de todos los presidios del reino bajo las condiciones expresadas en el pliego for-

mulado por la Direccion de Correccion y aprobado por S. M. por el precio de \_\_\_\_\_ maravedis cada ración, y para asegurar esta proposición presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 5.º

14. Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula, ó como no hecha para el acto del remate.

15. Podrán hacerse proposiciones, bien para el suministro de un precio determinado, ó bien para todos ellos; pero han de presentarse con distinción las parciales de la general; en el concepto de que la subasta no comprende los menores de Africa, ni el de Santa Cruz de Tenerife.

16. Si algun licitador hiciere proposición parcial y general ó tendrá necesidad de presentar mas fianza que la fijada para sostener la segunda.

17. A las proposiciones acompañará, en distinto pliego cerrado y con el mismo lema que el de la proposición, otro que contenga solo la firma y domicilio del proponente.

18. La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de las provincias donde existen los presidios el 22 de abril próximo: en Madrid á la una de dicho dia en el local que ocupa el ministerio de la Gobernación del Reino, ante el director que suscribe, asistido del de contabilidad especial del mismo ministerio, del vice-presidente del Consejo provincial, del alcalde-corregidor ó del que haga sus veces y del oficial del negociado de presidios; y en las citadas capitales ante los gobernadores, asistidos del vice-presidente del Consejo provincial y del alcalde ó del que haga sus veces. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de quince minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el director de correccion ó por los gobernadores cuáles sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los demas sus depositos y los pliegos que contengan los nombres y domicilios. En el correo inmediato á dicha subasta dará el gobernador cuenta de todo lo actuado á la Direccion de correccion, con copia del acta en que se insertarán literalmente los recibos de los depositos y remision de las proposiciones originales que se bulieren hecho, á fin de que elevando todo á conocimiento de S. M., recaiga real resolución, sin cuyo requisito el remate no producirá efecto. La subasta para el suministro de Ceuta tendrá lugar en aquella plaza, en Málaga y en Madrid.

19. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente por las depositarias de los gobiernos de provincia, previa liquidación que ha de formarle la Junta económica respectiva, y en su nombre el comisario, á cuyo fin presentará para el dia 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condición segunda; y de pues de confrontada con la revista del mes á que se refiera, se unirá á la carpeta de suministro la relacion de lo devengado, consignando la conformidad el contratista para que en su vista expida la Direccion de contabilidad el oportuno libramiento.

20. El contratista perderá la fianza si no cumple con la obligación contraída.

21. En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

22. Finalmente será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direcciones de correccion y contabilidad especial.

Madrid 22 de marzo de 1851.—El director, Carlos de Espinola.

NOTA. Se previene para conocimiento de los licitadores que la sopa matutina de que trata la 3.ª condición ha de suministrarse solamente á los confinados de los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo en los dias de trabajo, quedando todos los de los demas presidios excluidos de aquella.—El director, Carlos de Espinola.

Imprenta Balear, á cargo de P. J. Umbert.